

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, junio primero (01) de dos mil Veintidós (2022).

**PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

DEMANDANTE	IVON YUSSURI OLIVARES ROBLES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2022- 00157-00

Estudiada la demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por la señora **IVON YUSSURI OLIVARES ROBLES**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-1,6- 84-3, y el Decreto 806 numeral 5° del 2020:

- 1- Estudiada la demanda se observa que en la pretensión primera persigue la cancelación del registro civil de nacimiento bajo el número de identificación 3196158 pero se evidencia como fecha de inscripción es del año 1978 y el que se pretende dejar vigente es del año 1984, es de recordar que se debe mantener en la vida jurídica el primero en tiempo y espacio.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-6°, 84-3° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **NOLBERTO JOSE MOLINA GUERRA**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

